



RESOLUCIÓN N° 0926-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 835-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 562 869,40 m², ubicado sobre el cerro Gordo, al Sur del cerro Colorado y Norte de la pampa Jaguay, acceso desde el Km 6+650 de la margen derecha de la carretera PE-36A a 14 km por la ruta departamental MO-107, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 18 232 724,84 m², ubicado sobre el cerro Gordo, al Sur del cerro Colorado y Norte de la pampa Jaguay, acceso desde el Km 6+650 de la margen derecha de la carretera PE-36A a 14 km por la ruta departamental MO-107, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Memorándum N° 2972-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto del 2017 (folio 04) y Oficios Nros. 5952, 5953, 5954, 5955, 5956 y 5957-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 16 de agosto del 2017 (folios 05 al 10), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Oficina Registral de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Viceministerio de Interculturalidad, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000495-2017/DGPI/MI/MC recepcionado con fecha 24 de agosto de 2017 (folios 12 al 15), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, sin que se evidencie superposición con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas;



Que, mediante Oficio N° 667-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 05 de septiembre de 2017 (folio 16), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición con predios que COFOPRI haya formalizado;

Que, la Oficina Registral de Moquegua, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de septiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 001782-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 26 de septiembre de 2017 (folios 17 al 20), mediante el cual se informó que "el predio" recae parcialmente sobre el predio inscrito en la Partida N° 11036769 y parcialmente sobre ámbito que no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

Que, con la finalidad de verificar la información técnica respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, observando que el predio se encontraba superpuesto parcialmente con los predios inscritos en las Partidas N° 05045702 (CUS N° 111304), 11036769 (CUS N° 101463) y 11039744 (CUS N° 119570), de igual forma se observó superposición parcial con los predios en evaluación en los Expedientes N° 884-2017/SBN-SDAPE y 871-2016/SBN-SDAPE, éste último incorporado a favor del Estado mediante Resolución N° 840-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de diciembre de 2017, razón por la cual se redimensionó el predio submateria al área de 3 562 869,40 m², conforme se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 1440-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril del 2018 (folio 27);

Que, en razón a la redimensión descrita y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente se procedió a elaborar nuevas consultas mediante Oficio N° 5650-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2018 (folio 31), Oficio N° 6357-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2018 (folio 41) y Oficios N° 10244 y 10278-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 05 de noviembre de 2018 (folios 51 y 52), a través de los cuales se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura y Oficina Registral de Moquegua, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 426-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 13 de septiembre de 2018 (folios 42 y 43), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio en consulta se ubica fuera del área urbana actual y expansión urbana, y según el plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Mariscal Nieto, la zonificación está considerada como Suelos No Programados, y no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal sobre el predio en consulta;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1572-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de octubre de 2018 (folio 48), durante la inspección de campo realizada el día 02 de octubre de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, con una topografía variada que va desde plana hasta empinada, formando colinas bajas y altas, y se ubica a una altura que varía entre los 1 650 y 1 900 m.s.n.m. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado;

Que, mediante Oficio N° 901120-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 28 de noviembre de 2018 (folio 53), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que, habiéndose realizado la revisión con la base gráfica que administra, no registró superposición con ningún monumento arqueológico prehispánico;

Que, la Oficina Registral de Moquegua, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de diciembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 10523-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C de fecha 07 de diciembre de 2018 (folios 54 al 58),





RESOLUCIÓN N° 0926-2018/SBN-DGPE-SDAPE

mediante el cual se informó que “el predio” se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 3595-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de diciembre del 2018 (folios 59 al 61), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, áreas de propiedad de comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N.° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 3 562 869,40 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N.° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes



estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 2425-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2018 (folios 62 al 65);

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 562 869,40 m², ubicado sobre el cerro Gordo, al Sur del cerro Colorado y Norte de la pampa Jaguay, acceso desde el Km 6+650 de la margen derecha de la carretera PE-36A a 14 km por la ruta departamental MO-107, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



Artículo 2º. - La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -




Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES